



**ESTADO No. 080**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de diciembre de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA CIVIL LTDA	3	29-nov-17	PARN-3342	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1375 de fecha 09 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el IV trimestre de 2016 e igualmente para I y II trimestres de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 0592 de 08 de mayo de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a</p>



continuación:

**2.3.1** Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2017, con su recibo de pago de ser el caso, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.3.2** El Formato Básico Minero anual de 2016 con el plano de labores de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, el cual deberá presentarse de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.4 Poner en conocimiento de la titular minera** que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que proceda con la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000125, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, se estuvo vigente hasta el día 11 de octubre de 2017. Por consiguiente, deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.5 Conminar a la titular minera** para que a la mayor brevedad posible allegue los documentos que han sido requeridos en los actos administrativos que se indican a continuación:

- *Auto PARN No. 002272 de fecha 29 de octubre de 2014, requerimiento efectuado bajo*



						<p><u>apremio de multa</u> en el numeral 2.5 ítem cuarto (Modificación del Programa de Trabajos y Obras). (Folios 290 al 295).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARN No. 2406 de fecha 11 de diciembre de 2015, requerimiento efectuado <u>bajo apremio de multa</u> en el numeral 2.4.4 (informe detallado donde se describa las actividades de exploración realizadas dentro del área del título DCB-071, teniendo en cuenta que no se observa radicado el informe final de exploración donde se identifiquen que tipo de labores de exploración se desarrollaron dentro del área y que fueron sustento para la elaboración del PTO). (Folio 310 al 313).</li> <li>• Auto PARN No. 2321 de fecha 29 de agosto de 2016, requerimiento realizado <u>bajo apremio de multa</u> en el numeral 2.5 ítem primero (Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009) e ítem segundo (informe sobre las acciones adelantadas en virtud de la Resolución No. 0931 del 28 de marzo de 2016 emitida por COPORBOYACÁ, mediante la cual se niega la expedición de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero). (Folios 356 al 358).</li> <li>• Auto PARN No. 0592 de 08 de mayo de 2017, requerimiento realizado <u>bajo apremio de multa</u> en el numeral 2.6.2 (informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización PARN-009-JLCR-2017, aportando las pruebas que pretendan hacer valer, específicamente en cuanto a plano de labores actualizado y señalización de prohibición, de obligación de advertencia o de información toda vez que no se evidenció en la visita realizada). (Folios 381 al 384).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JDU-11331	HILDEFONSO CONTRERAS	4	29-nov-17	PARN-3343	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0045-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>1.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 31 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de</p>



Fiscalización PARN-RNIBC-0045-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**1.2. Dar por subsanados** los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0304 de 31 de Marzo de 2017, notificado mediante el Estado Jurídico N° 012 de 7 de Abril de 2017 (Folios 311 a 313), de conformidad a lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0045-2017 y en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

- Tener actualizado los planos de labores mineras actualizadas como mínimo cada seis meses
- Implementación parcial de la señalización instalando avisos preventivos y restrictivos

**1.3. Poner en conocimiento** del Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, en razón a la inactividad del título minero evidenciada en las visitas realizadas el día 05 de diciembre de 2016 y 31 de Agosto de 2017

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**1.4. Poner en conocimiento** del Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que consiste en *“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”*, específicamente por el no cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 0304 de 31 de Marzo de 2017, notificado mediante el Estado Jurídico N° 012 de 7 de Abril de 2017 (Folios 311 a 313), específicamente por no presentar un informe mediante el cual demostrara el acatamiento de las medidas recomendadas en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-136-NOHR-2016 emitido como resultado de la visita realizada al área el día 05 de diciembre de 2016, y en especial de:

- La inactividad de labores de explotación minera, evidenciada durante la visita



						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar el programa de salud ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>- Implementar los reglamentos de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo y la conformación del COPASO y las brigadas de emergencia, cumpliendo así con lo establecido en el decreto 2222 de 1993 para minería a cielo abierto y con las normas de seguridad e higiene minera.</li> <li>- Adelantar las labores de explotación de acuerdo a los diseños plasmados dentro del PTO</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.5. Poner en conocimiento</b> del Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2017.</p> <p>Esta causal podrá ser subsanada constituyendo póliza minero ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>Se concede el término de <b>QUINCE (15)</b> días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BCO-101	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN	4	29-nov-17	PARN-3344	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p>



		<p>PERICO CARVAJAL, IGEDEMINTA, MELITON SEVERO ARISMENDI Y HELIDA DEL CARMEN MOJICA DE MEJIA</p>			<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- MCGM-051-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 15 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN- MCGM-051-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b>, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Pruebas de constitución de la servidumbre minera</li><li>- Informe de diseño e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li></ul> <p><b>2.3. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros</b>, que la Licencia de Explotación se encuentra incurso en la <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es <u>“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 3498 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 535 a 536) y que a continuación se relacionan.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Suspender el avance del inclinado la poderosa 1 y se recomienda al titular continuar con el avance del tambor de ventilación, a fin de generar el circuito de ventilación natural en la mina.</li><li>- Realice y presente los ajustes al PTI, en donde figuren las labores mineras que se están realizando actualmente</li><li>- Allegar el cronograma de trabajos de avance al tambor de ventilación de la mina la poderosa y la mina el carrizal, donde se debe relacionar los aforos y avances de los tambores de ventilación a fin de determinar el tiempo para la ejecución de esta labor</li><li>- Avanzar un tambor de ventilación paralelo a esta a fin de generar el circuito natural de ventilación.</li><li>- El inclinado denominado la poderosa 1 se encuentra ubicado fuera del área de contrato</li></ul>
--	--	--	--	--	--



						<p>y las coordenadas no están ajustadas de acuerdo a lo aprobado en el PTI, por lo que se deberá presentar el ajuste correspondiente.</p> <p>Se concede el término <b>UN (1) MES</b> para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica respecto del acatamiento de todas y cada una de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- MCGM-051-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Reforzar la ventilación realizar y seguir con el monitoreo constante de concentraciones de gases para los frentes activos, principalmente el CO2 en la Bocamina La Poderosa 2, teniendo en cuenta las concentraciones de dicho gas se acercan al límite mínimo permitido.</li><li>- Priorizar el avance o construcción del bocaviento y/o realizar avance de la cruzada entre las bocaminas La Poderosa 1 y La Poderosa 2, a fin de crear el circuito de ventilación natural y así disminuir la concentración de CO2, el cual se acerca al nivel máximo permitido</li><li>- Contar con planos de ventilación y/o isométricos del circuito de ventilación.</li><li>- Tener en cuenta lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en el Título II. Ventilación, Capítulo I. Disposiciones comunes a todas las Labores Subterráneas, en su artículo 35. Plan de Ventilación. Toda vez que no se cuenta con un plan de ventilación para la mina en su totalidad.</li><li>- Implementación e Inspección del Plan de Sostenimiento. Toda vez que no se cuenta con plan de sostenimiento para la Mina</li><li>- Tener en cuenta lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 en sus artículos 77 “área mínima de excavación minera”, artículo 85 “dimensiones en las vías de transporte” y artículo 91 “Instalación de los medios para facilitar el tránsito de personal” (escalones en el inclinado) Toda vez que en la bocamina La Poderosa 2, no se cuenta en su totalidad con las dimensiones mínimas (60 cm) por donde circula el personal y el coche; igualmente algunos sectores que el inclinado supera los 45°, no se cuenta con los escalones.</li><li>- Elaborar e implementar el Plan de emergencias</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>- Complementar señalización informativa y preventiva en Superficie y bajo tierra en las Bocaminas La Poderosa 1 y La Poderosa 2,</li><li>- Señalizar los coches y/o vagonetas en la parte frontal y trasera con cinta o pintura reflectiva</li><li>- Publicar plano topográfico del avance de labores</li><li>- Mantener extintores en el lugar de trabajo</li></ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALXANDER CIFUENTES BALDOVINO	1	29-nov-17	PARN-3345	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-040-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>3.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-040-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Informar al Titular Minero</b> que no se encuentra facultado para realizar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado ni el acto administrativo y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>



						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CGD-131	TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON	2	29-nov-17	PARN-3346	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0039-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>4.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0039-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Ordenar la suspensión total</b> de las labores mineras en el área otorgada, hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero</p> <p><b>4.3. Requerir al Titular Minero</b>, para que en un término no mayor a treinta (30) días informe las razones por las cuales se evidenció explotación en el área del Título Minero, teniendo en consideración que a la fecha no se cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, específicamente durante el IV trimestre de 2015 y el II trimestre de 2016</p> <p><b>4.4. Remitir</b>, con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-RNIBC-0039-2017, para lo de su competencia.</p> <p><b>4.5. Advertir al Titular Minero</b> que deberá abstenerse de adelantar labores de explotación minera hasta tanto cuente con administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, so pena de la imposición de las sanciones legales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente</p>



						al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	2	29-nov-17	PARN-3347	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-203-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p><b>5.1. Informar a los Titulares Mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 31 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-203-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se informe a esta Autoridad Minera al respecto de sus actuaciones a fin de obtener el levantamiento de la medida de suspensión provisional de labores impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA mediante la Resolución N° 2481 de 26 de diciembre de 2013 (Folios 430 a 437),</li><li>- Se aporte un certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA en el que se informe si dicha medida continúa aún vigente.</li></ul> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5.3. Advertir a los Titulares Mineros</b> que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto se levante la medida impuesta por CORPOBOYACÁ, a través de Resolución N° 2481 de 26 de diciembre de 2013.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOELS S.A.	7	29-nov-17	PARN-3348	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1221 de 06 de Octubre de 2017 (Folios 387 a 396), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Declarar Subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 2249 de 26 de Agosto de 2016 (Folios 324 a 331) notificado mediante el Estado Jurídico N° 067 de 29 de Agosto de 2016 (Folio 332), respecto del pago del pago de los Cánones Superficiales de Tercera Anualidad de la etapa de Exploración y Primera, Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del canon superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 9 de Septiembre de 2011 al 8 de Septiembre de 2012.</li><li>- El pago del canon superficial de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 9 de Septiembre de 2013 al 8 de Septiembre de 2014</li><li>- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2017.</li><li>- La certificación de estado de trámite de la Licencia Ambiental, proferida por CORPOBOYACA</li></ul> <p><b>2.3 No Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del canon superficial de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y</li></ul>



					<p>Montaje, comprendida entre el 9 de Septiembre de 2012 al 8 de Septiembre de 2013, hasta que se acredite el pago del faltante en el capital por valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 13.960 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 9 de Septiembre de 2014 al 8 de Septiembre de 2015 hasta que se acredite el pago del faltante en el capital por valor de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 51.160 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.</li></ul> <p><b>2.4 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones dl numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Periodo Anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus correspondientes planos de labores.</li><li>- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2016, de Periodo Anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores y de Primer Semestre de 2017, presentados mediante la plataforma electrónica SI.MINERO</li></ul> <p><b>2.5 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.5 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Programa de Trabajos y Obras PTO.</li></ul> <p><b>2.6 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular</b> que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental luego de su vencimiento el 9 de Septiembre de 2017.</p> <p>Esta causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que cumpla con las siguientes características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.7 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular** que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, a fin de que acredite el cumplimiento de:

- El pago del faltante en el capital por valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 13.960 M/Cte.) correspondiente al canon superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 9 de Septiembre de 2012 al 8 de Septiembre de 2013, más los intereses moratorios correspondientes.
- El pago del faltante en el capital por valor de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 51.160 M/Cte.) correspondiente al canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 9 de Septiembre de 2014 al 8 de Septiembre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.8 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017
- La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO, conforme lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 1221 de 06 de Octubre de 2017 (Folios 387 a 396)
- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado en trámite con expedición no mayor a treinta (30) días.



Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**2.9 Informar a la Sociedad Titular** que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, presentado mediante el radicado N° 20175500267642 de 21 de Octubre de 2017 (Folios 397 a 399), será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.

**2.10 Informar a la Sociedad Titular** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*”.

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

**2.11 Informar a la Sociedad Titular** que en acto administrativo posterior, emitido directamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a definir de fondo el desistimiento expreso de la solicitud de integración de los Contratos de Concesión N° 2921 y N° JD2-10371, conforme la manifestación realizada en el radicado N° 20165510142972 de 03 de mayo de 2016

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a



						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00680-15	JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ Y EDITH MARIA GUARIN LEMOS	2	29-nov-17	PARN-3349	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0547 del día 26 de mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2016, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. No aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> El Pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 412 de 23 de mayo de 2012, por valor de \$604.782,24, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.2.</b> El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida en Auto PARN No. 1086 de 21 de septiembre de 2011, por valor de \$236.967,28, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> El pago por valor de \$825.892 m/cte. por faltante generado en el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 412 de 23 de mayo de 2012, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4.1. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> El pago por valor de \$44.626 m/cte. por faltante generado en el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 1086 de 21 de septiembre de 2011, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.4.2. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4. Informar</b> que una vez se dé la ejecutoria y firma de la Resolución No. 002217 de 10 de</p>



						<p>octubre de 2017, por medio de la cual se otorga la renovación de la licencia especial de explotación desde el 24 de septiembre de 2014 hasta el 23 de septiembre de 2019, se emitirá pronunciamiento de fondo de las obligaciones generadas con posterioridad al 23 de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no</p>
<b>AUTO</b>	<b>FGN-152</b>	<b>CALIXTO VAGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VAGAS LEON, MIGUEL ANGEL VAGAS SANCHEZ Y ANYI TATIANA VARGAS</b>	<b>4</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3350</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b> Conforme a las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN No. 0719 del día 11 de julio de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1. Requerir</b> a los titulares para que presenten:</p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I – II – III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017</p> <p><b>2.1.2.</b> Los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017 y el anual de 2016 con el plano de avance de labores.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Conminar</b> a los titulares para que den inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 000781 de 07 de mayo de 2014, por el no pago del canon superficario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la no renovación de la póliza minero ambiental; en Auto PARN No. 1000 de 14 de abril de 2016, por el no pago de la multa impuesta y Resolución GTRN No. 0289 de 11 de octubre de 2011, por el reiterado incumplimiento en la presentación del FBM semestral de 2011, como quiera que se encuentran en curso los trámites sancionatorios de CADUCIDAD y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos señalados.</p>



**2.3. Informar** a los titulares que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en los Autos PARN No. 000781 de 07 de mayo de 2014, por la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011, semestral y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de avance de labores respectivo para cada periodo, la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se le haya otorgado licencia ambiental, o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no superior a 90 días y el no pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización requerida y pago requerido en resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013; Auto PARN No. 001872 de 26 de septiembre de 2014, por la no presentación del formato básico minero semestral de 2014; Auto PARN No. 2523 de 28 de diciembre de 2015, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – II y III trimestre de 2015, con su respectivo comprobante de pago, de ser el caso, la no presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2014 con el plano de labores y el semestral de 2015 y la no presentación de un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita técnica de fiscalización de fecha 23 de septiembre de 2014; y Auto PARN No. 1000 de 14 de abril de 2016, por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y la no presentación del formato básico minero anual de 2015 con el plano de avance de labores; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos señalados.

**2.4.** Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	29-nov-17	PARN-3351	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p>2.1.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. La póliza de cumplimiento N° 51-43101000928 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 31 de julio de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. No Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2014 y 2015; esto, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. El Programa de Trabajos y Obras –PTO- esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. El pago de las visitas de fiscalización requeridas a través de los Autos No.0000523 del 3 de junio de 2011 y Auto No. 0078 del 20 de marzo de 2012, esto de acuerdo al numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Aceptar:</b></p> <p>2.3.1. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, y I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. El certificado de trámite de la licencia ambiental expedido por la Corporación Autónoma</p>
------	------------	-------------------------------	---	-----------	-----------	---



Regional de Boyacá.

**2.4. Requerir a la titular minera** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.4.1. El formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017

2.4.2. La presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 con el plano de labores y semestral de 2017, cargados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía.

2.4.3. La corrección relacionada con los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2014 y 2015, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.

2.4.4. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0000523 del 3 de junio de 2011, por la suma equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$10.558.00).

2.4.4. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0078 del 20 de marzo de 2012, por la suma equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$656.268.00).

Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares mineros en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), y seguir la siguiente ruta:

- Servicios en línea
- Catastro-Pago de Visitas
- Ingrese la placa del título



- Genere la factura.

Link:[http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas\\_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/](http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/)

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5. Poner en conocimiento de la titular minera** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”*, a fin de que el titular exponga de manera detallada las razones por las cuales en el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se demuestra actividad de labores de explotación dentro del título minero, sin contar con el Programa de trabajos y Obras –PTO-aprobado por la autoridad minera ni con la Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.6** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de Seguros ‘EL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	GCM-083	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.	5	29-nov-17	PARN-3352	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir a los titulares mineros</b> bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; los cuales deberá subir a la plataforma del <b>SIMINERO</b> a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros</b> que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 6 de octubre de 2017, bajo las siguientes características:</p> <p><b>&lt;&lt;...TOMADOR: CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.</b>  <b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2  <b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2  <b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión <b>No.GCM-083</b>, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la</p>



sociedad **CONTINENTAL DE CARBONES LTDA** durante LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento DE CARBÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de **UMBITA y PACHAVITA** en el departamento de **BOYACÁ**.

**VIGENCIA:** 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co))

**VALOR A ASEGURAR:** Corresponde al 5% de las inversiones proyectadas para la tercera anualidad de la etapa de Exploración, toda vez que a la fecha el programa de Trabajos y Obras PTO no ha sido aprobado, ni se cuenta licencia ambiental.

**INVERSIONES PROYECTADAS TERCERA AÑO DE EXPLORACIÓN: \$ CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$4000.000.000.00)**

**VALOR A ASEGURAR= \$ 400.000.000 X 5%= \$ 20.000.000.00.**

**El valor de la Póliza a constituirse es de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00)**

*La póliza debe venir firmada por el titular*

*Anexar condiciones generales de la póliza.*

*Presentar recibo de pago de prima...>>*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.3. SE CONMINA** a los titulares para que **DE FORMA INMEDIATA**, para que alleguen el pago de los siguientes pagos correspondientes al:

2.3.1. Canon Superficial de la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 3 de febrero de 2014 y el 2 de febrero de 2015, por valor de treinta y siete millones doscientos setenta y ocho mil quinientos once pesos con un centavo (\$37'278.511,01), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.3.2. Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 3 de febrero de 2015 y el 2 de febrero de 2016, por valor de treinta y



ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$38'964.944), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.3.3. Canon Superficial de la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2016 y el 2 de febrero de 2017, por valor de cuarenta y un millones seiscientos noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos (\$41'692.521), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.3.4. Canon Superficial de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2012 y el 2 de febrero de 2013, por valor de veintinueve millones novecientos veintisiete mil novecientos veintisiete pesos con noventa y ocho centavos m/cte. (\$29'927.927,98), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

2.3.5. Canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 3 de febrero de 2013 y el 2 de febrero de 2014, por valor de Treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta y un pesos m/cte. (\$35'648.071,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

**2.4. Se informa a los titulares mineros** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga de la etapa de construcción y montaje, referido en los aparte anterior, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo



de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**2.5. Informar a los titulares mineros** que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. 0552 de fecha 3 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 020 de fecha 14 de abril de 2015, Auto No. 0508 de fecha 13 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 010-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, Auto No. 0883 de fecha 10 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 026-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, Auto No. 1453 de fecha 24 de junio de 2016, estado jurídico No. 047-2016 de fecha 07 de julio de 2016; específicamente, para que allegue el pago de los cánones superficarios correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje y de multa iniciados en el Auto No. 1594 de fecha 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038-2014 de fecha 26 de agosto de 2014, específicamente por no allegar el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días; en Auto No. 1453 de fecha 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 047-2016 de fecha 07 de julio de 2016, específicamente por no acreditar el pago de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos (\$2'612.192), por concepto de cobro de Inspección de Campo, requerida en la Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013 y a través de Auto No. 1263 de fecha 30 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 046-2015 de fecha 31 de julio de 2015, por no allegar un Informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de la visita de campo correspondiente al Informe de Fiscalización Integral Ciclo 3 (En la visita se evidenció deficiencia en cuanto a la señalización preventiva, informativa y prohibitiva) y las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014; en Auto No. 1453 de fecha 24 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 047-2016 de fecha 07 de julio de 2016; específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2015; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en razón, a que la acción sancionatoria de **CADUCIDAD** y **MULTA** se encuentran incurso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01481-15	CARLOS BERDUGO Y ADALBERTO PAVA	5	29-nov-17	PARN-3353	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <p>2.1.1 El pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 28 de junio de 2010 y el 27 de junio de 2011; esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013, semestral y anual de 2014, 2015 y 2016, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.1.3. La póliza de cumplimiento N° 51-43-101000770 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.6. el presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4. El pago por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$515.000.00), por concepto de multa impuesta a a través de la Resolución 00000627 del 15 diciembre de 2010, esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. No Aprobar:</b></p> <p>2.2.1. El pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 28 de junio de 2011 y el 27 de junio de 2013, en razón a que el valor consignado por los titulares no alcanza a cubrir los valores generados, existiendo un faltante por un valor total de \$3.726.650.00, los cuales se recomienda</p>



						<p>requerirlos con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.2. Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras., de acuerdo a los descrito ene el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Aceptar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 y I, II y III trimestre de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Requerir a los titulares</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.4.2. Subir a la plataforma SI MINERO <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>2.4.3. El complemento al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta lo recomendado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente teniendo en cuenta:</p> <p>a) Delimitación definitiva del área de explotación en el plano, indicando si hay reducción y devolución de área.</p> <p>b) Mapa topográfico de dicha área.</p> <p>c) Plano geológico regional, plano geológico local a una escala adecuada con la cartografía de los mantos de caliza presentes en el área y todos los detalles estructurales que no pueden ser cartografiados en el plano regional, con sus respectivos perfiles acorde a lo determinado en la resolución 40600 de 2015 y las columna estratigráfica regional y columna estratigráfica local georeferenciada.</p> <p>d) Planos Geomorfológico, plano hidrológico, plano hidrogeológico, plano de usos del suelo, planos estructurales de los mantos de caliza presentes en el área y plano de las proyecciones</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>mineras los cuales no se adjuntaron con el PTO allegado.</p> <p>e) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>f) Estudio geo mecánico del macizo rocoso, análisis de discontinuidades y cálculo del RQD que conlleven a la determinación del factor de seguridad de los taludes para el diseño óptimo y determinación de la geometría de la explotación.</p> <p>g) El diseño del botadero se realiza sin el soporte técnico que garantice su estabilidad.</p> <p>h) De acuerdo al factor de seguridad que se obtenga se debe calcular el ángulo del talud de trabajo y el ángulo del talud final.</p> <p>i) Se debe determinar la relación de estéril mineral.</p> <p>j) Se debe calcular la necesidad anual de explosivos acorde a la producción anual proyectada.</p> <p>k) Se debe presentar un plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado y el plan de inversiones que garanticen el cumplimiento de dicho plan.</p> <p>l) Se deben realizar los muestreos de los bancos a explotar con sus respectivos análisis fisicoquímicos realizados por un laboratorio competente.</p> <p>m) Se debe describir las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <p>n) El plan de cierre y abandono de la explotación debe ser complementado.</p> <p>ñ) En el cronograma de actividades se deben indicar la producción anual, los rendimientos hombre turno y maquina turno y la secuencia de explotación acorde al diseño minero.</p> <p>o) Presenta el plan de inversiones para la etapa de construcción y montaje el cual no se presentó.</p> <p>2.4.3. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Autos 0628 del 17 de junio de 2011, por la suma equivalente a OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$812.386.00).</p> <p>2.4.4. El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto 0405 del 23 de mayo de 2012, por la suma equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS. (\$861.157,32).</p>
--	--	--	--	--	---



La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares mineros en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), y seguir la siguiente ruta:

Servicios en línea  
Catastro-Pago de Visitas  
Ingrese la placa del título  
Genere la factura.

Link: [http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas\\_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/](http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/)

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5. Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el faltante generado por el pago extemporáneo de los cánones superficarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 28 de junio de 2011 y el 27 de junio de 2013 por valor equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL**

**SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.** ( \$ 3.726.650.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva e su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta



(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5.1. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios. Ahora bien, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.

**2.6. Declarar subsanada** la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del numeral 3.1. Auto PARN 00388 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 016 del 21 de marzo de 2014 y por el faltante referido se pondrá en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

**2.7. Se informa a los titulares mineros** que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 00388 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 016 del 21 de marzo de 2014 específicamente por no haber allegado el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.

**2.8.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del



					<p>presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>2.9. Informar a los titulares</b> que acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en la producción en el número de hectáreas, el título minero 1481-15 se clasifica como de Pequeña Minería.</p> <p><b>2.10. Se conmina a los titulares mineros</b> que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad ambiental so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	JIO-15281	SAIN PARADA	3	29-nov-17	PARN-3354	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir a los titulares</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017</p> <p>2.1.2. Subir a la plataforma SI MINERO <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a> el</p>



Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.3. Poner en conocimiento del titular minero** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para:

2.3.1. Que se renueve la póliza de cumplimiento que se encuentra vencida desde el 11 de septiembre de 2016, la cual debe ser allegada bajo las siguientes características:

**(...)TOMADOR:** JORGE ELIECER LÓPEZ ALVARÉZ

**BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

**ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

**OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.HFM-08411X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el Señor JORGE ELIECER LÓPEZ ALVARÉZ., durante LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipio de YOPAL en el departamento de CASANARE.

**VIGENCIA:** 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co))

**VALOR A ASEGURAR:** Calculo del monto a asegurar teniendo en cuenta que el título no cuenta con la Licencia Ambiental: es igual al 5% del valor de la inversión estimada para el tercer año de exploración.

El valor de la Póliza a constituirse es **CEINTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$150.000.00).



*La póliza debe venir firmada por el titular  
Anexar condiciones generales de la póliza.  
Presentar recibo de pago de prima. (...)*

2.3.2. Se allegue el pago total de la multa impuesta mediante Resolución No. 0421 de fecha 14 de septiembre 2012 y de la cual se adeuda la suma de ciento sesenta mil novecientos sesenta y cinco pesos con un centavo (\$160.965,01), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.4. Se informa al titular minero** que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los Auto No. 2471 de fecha 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 076-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, específicamente, por no allegar la presentación de los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y pago de las Regalías del I y II trimestre de 2016, el plano de labores mineras anual de 2014 y en Auto PARN- 000487 del 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 018 del 3 de abril de 2014, específicamente por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente haya otorgado al Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto, certificación de su estado de tramite con una vigencia no superior a noventa (90) días. ; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

**2.5. Dejar sin efecto** el numeral 2.10. del Auto No. 2471 de fecha 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 076-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.

**2.6. Dejar sin efecto** el numeral numeral 2.13.2 correspondiente al Auto No. 2471 de fecha 20 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 076-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído.

**2.7. Dejar sin efecto** el numeral 2.9.3.. del Auto No. 2471 de fecha 20 de septiembre de 2016,



					<p>notificado por estado jurídico No. 076-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.8. Se informa al titular minero</b> que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los apartes anteriores, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.9. Se conmina al titular minero</b> que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	4	29-nov-17	PARN-3355	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017, diligenciados en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía, esto, de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. No Aceptar</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; esto, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p>



**2.3. Aceptar** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.

**2.4. Requerir a la titular minera** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

2.4.1. La suma faltante derivada del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante auto No. 0038 del 12 de marzo de 2012, por la suma equivalente a NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$9.311.00).

2.4.2. La suma equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$1.503.536.00) correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Auto 234 del 5 de abril de 2011.

2.4.3. La suma equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$447.333.00) correspondiente a la visita de fiscalización requerida a través del auto 1038 del 12 de septiembre de 2011.

Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Las sumas adeudas por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por los titulares mineros en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), y seguir la siguiente ruta:

Servicios en línea  
Catastro-Pago de Visitas  
Ingrese la placa del título  
Genere la factura.

Link:[http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas\\_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/](http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/)

En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo



recibo de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5. Poner en conocimiento de la titular minera** que se encuentran incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue:

2.5.1. El faltante por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 987.00)**, generado por el pago extemporáneo correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.

2.5.2. El faltante por la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.383.00)**, generado por el pago extemporáneo correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016; esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.

2.5.3. La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2017.

Lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.6. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se allegue la modificación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:

<<...**TOMADOR:** MARÍA HELENA SOSA SOLANO

**BENEFICIARIO:** Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.



**ASEGURADO:** Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2

**OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01301-15 celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENA, cuya área se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO en el departamento de BOYACÁ.

**VIGENCIA:** 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co))

**VALOR A ASEGURAR:** La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 10% de producción proyectada en le PTO para el noveno año de la etapa de explotación, liquidado sobre la base del precio de la UPME para el trimestre correspondiente.  
Producción según PTO aprobado = 11.400 TN  
Precio de la UPME III trimestre de 2017= \$19.304.00  
VALOR A ASEGURAR= 11.400 Tn X\$19.304.00 X10% = \$22.006.560.00.00...>>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.7. Declarar subsanada** la causal de caducidad estipulada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento en el numeral 2.6 del Auto PARN 3259 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 99 del 19 de diciembre de 2016.

**2.8.** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

**2.9. Se informa a los titulares mineros** que los trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de auto PARN-No. 002446 del 21 de noviembre de 2014, notificado por estado jurídico



						<p>No. 051 del 27 de noviembre de 2014 (folios 488-492), específicamente, por el no acreditar el pago de los faltantes generados por el pago extemporáneo de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, I, II y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012 por un valor total de \$193.572.80 pesos m/cte. y de las regalías del III trimestre de 2011 por un valor \$ 4.948.00 pesos m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	3	29-nov-17	PARN-3356	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 y 2016, con sus respectivos planos de labores y los planos correspondientes al 2009, 2010 y 2011, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2</b> La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001242 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 16 de mayo de 2018.</p>



**2.3 No aprobar:**

**2.3.1** El ajuste al Programa de Trabajos y Obras, por las razones establecidas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

**2.4.1** El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5 Requerir a la sociedad** para que en un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, alleguen la documentación relacionada en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de ajuste al PTO<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

**2.6 Informar a la titular que:**

**2.6.1** Respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, allegado mediante radicado No. 20179030276452 del 13 de octubre de 2017, se evaluará en posterior acto administrativo.

**2.6.2 Informar** a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0930 del 22 de junio de 2017 y Auto PARN No. 1426 del 12 de julio de 2017, específicamente por no haber allegado la modificación de la Resolución No. 0794 del 3 de julio de 2009, emitida por CORPOBOYACA y lo respecto a seguridad e higiene minera, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el



						<p>proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p><b>2.6.3 Se declarará subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0930 del 22 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 031 de 2017.</p> <p><b>2.7</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. GGE-102 mediante la póliza de seguro número 39-43-101001242, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	3	29-nov-17	PARN-3357	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los documentos de soporte requeridos mediante Auto PARN No. 1362 del 11 de julio de 2017, respecto a seguridad e higiene minera</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto</p>



						<p>administrativo.</p> <p><b>2.2.2</b> La póliza de cumplimiento No. 11-43-101005261 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 29 de enero de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, a través de la plataforma <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Informar a la titular que:</b></p> <p><b>2.4.1</b> Se Declara subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0027 del 8 de enero de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 002 de 2016.</p> <p><b>2.4.2 No se evaluarán</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	3	29-nov-17	PARN-3358	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 153 del 03 de abril de 2017, proferidas por la</p>



Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1 Aceptar:**

**2.1** La manifestación presentada por la titular respecto de la Licencia Ambiental.

**2.2 Aprobar:**

**2.2.1** El canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.3 No aprobar:**

**2.3.1** La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000789 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 13 de enero de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**2.3.2** El pago del canon correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

**2.4.1** El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.4.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2017.

**2.4.3** La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000789 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 13 de enero de 2018, con las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.5 Requerir** a la titular las respectivas pruebas en donde se demuestre las gestiones adelantadas para dar inicio al trámite del licenciamiento ambiental.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación.

**2.6 Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje valorado en (\$251.715), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

*Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 10 Trámites en Línea" ; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.*

*Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.*

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**2.7 Informar a la titular que:**



						<p><b>2.7.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2477 del 20 de septiembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 076 de 2016.</p> <p><b>2.7.2 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1421 del 24 de junio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 047 de 2016.</p> <p><b>2.7.3 Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1010 del 12 de junio de 2015, específicamente por no haber allegado un informe en donde demuestre la instalación de señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad en atención a lo dispuesto en los Artículos 27 y 131 del Decreto 2222 de 1993, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedido en anteriores actos administrativos.</p> <p><b>2.8 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.9</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KBO-09332 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000789, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	29-nov-17	PARN-3359	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>



En consecuencia de lo anterior y conforme a la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1 Aceptar:**

**2.1.1** La fotocopia del recibido No. 2017ER4966 del documento de estudio de impacto ambiental EIA, ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR.

**2.2 Aprobar:**

**2.2.1** El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2017 al 4 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.2.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2016 y 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**2.2.3** La póliza de cumplimiento No. 42-43-101002937 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 4 de mayo de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.

**2.4 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;

**2.4.1** El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores, deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace:  
<http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

**2.4.2** El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días



Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**2.5 Informar a la titular que:**

**2.5.1** Cuenta con un saldo a favor valorado en (\$13.855), por concepto de canon superficiario.

**2.5.2 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0221 del 17 de marzo de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 009 de 2017.

**2.5.3 Informar** a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0221 del 17 de marzo de 2017, específicamente por no haber allegado las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos anteriormente.

**2.6** En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. MAR-08551 mediante la póliza de seguro número No. 42-43-101002937, copia del presente acto administrativo.

**2.7 Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	3	29-nov-17	PARN-3360	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.1.1</b> La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000927 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 1 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.2.1</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p><b>2.2.2 La modificación de la</b> póliza de cumplimiento No. 51-43-101000927 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 1 de agosto de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Conminar</b> a la titular del Contrato de Concesión No. KKQ-09281, para que de manera inmediata alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>- El pago del canon superficiero correspondiente al segundo año de la etapa de</p>



					<p>construcción y montaje anualidad comprendida entre el 21 de septiembre de 2015 al 20 de septiembre de 2016 valorado en (\$760.492) y el pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 21 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017, valorado en (\$813.725 m/cte).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016.</li><li>- El complemento al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el concepto técnico del 28 de junio de 2012 proferido con la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá.</li><li>- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de la misma.</li><li>- El faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 0328 del 8 de mayo de 2012 valorada en (\$27.487), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li></ul> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular minera que respecto de la solicitud de renuncia a la etapa de exploración e inicio de la etapa de construcción y montaje, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KKQ-09281 mediante la póliza de seguro número 51-43-101000927, copia del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>2.7 Informar</b> a la titolare que <u>el presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1406-C-15</b>	<b>SOCIEDAD SAN FRANCISCO MINIG SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>3</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3361</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1406-C-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 1392 hectáreas y 2942 metros cuadrados.</p> <p><b>2.2 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> la presentación de la Licencia Ambiental requerida en el Auto 0513 de 27 de Junio de 2012; los formatos Básicos Mineros correspondientes semestral de 2007 y semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anual de 2014, pago faltante por intereses de la vista técnica realizada el 31 de julio de 2012 por el valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.599), requeridos en del auto PARN No 001399 del 24 de julio de 2014; la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015 y primer semestre de 2016, y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridos en el auto PARN No 00219 del 17 de marzo de 2017; y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.3 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> presente, el pago completo del canon superficial correspondiente a tercer año de la etapa de e construcción y montaje por la suma</p>



						<p>de \$3.146.980,2, más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago y la renovación la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de marzo de 2012, y de esta manera subsane las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante el auto PARN No 001399 del 24 de julio de 2014 y auto PARN No 00219 del 17 de marzo de 2017; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><b>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</b></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>8960</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A SUMICOL S.A.</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3362</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. DEJAR SIN EFECTOS EL Auto</b> PARN-1909 del 28 de julio de 2017 (folios 1160-1161), de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.</b> Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato 8960, se encuentra en etapa de explotación reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 15.000 toneladas, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA.</b></p> <p><b>2.3. Aceptar</b> la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I trimestre de 2016, igualmente se han allegado las regalías</li></ul>



						<p>correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017, con sus respectivos soportes de pago. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-ARC-069-2015, allegadas por medio del radicado No 20169020010332 del 8 de marzo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</li></ul> <p><b>2.4. Aprobar</b> la siguiente documentación :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La póliza minero ambiental No 1746905-6 de Seguros Generales Suramericana S.A, con vigencia hasta el 01 de enero de 2018, De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</li><li>- los FBM correspondientes al semestral de 2010 y 2011 y semestrales y anuales de 2012 y 2013, anual de 2015 con los planos de labores y semestral 2016 y semestral de 2017, estos dos últimos diligenciados en forma digital en el aplicativo SIMINERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li></ul> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección al FBM anual de 2016. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	2	29-nov-17	PARN-3363	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>



**3.1. Informar** al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-024-2017 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**3.2. Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-024-2017 de octubre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, sexto año de la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en las diferentes visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del título.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.

**3.3. Informar** al titular que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del párrafo segundo del numeral 2.2 del Auto PARN N° 3326 de 20 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**3.4. Informar** al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANNI HUERTAS CARRERO NICOLAI IAKOV HUERTAS CARRERO	2	29-nov-17	PARN-3364	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-046-HAVV-2017 de 08 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>4.3. Informar</b> a los titulares que no se continuara con el trámite sancionatorio iniciado a través del numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1023 de 16 de junio de 2015, toda vez que los titulares dieron cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera</p> <p><b>4.4. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la</p>



						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA BONILLA Y NERY UBALDO MONTENEGRO DAZA	3	29-nov-17	PARN-3365	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-JMMG-2017 de 20 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.2. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>5.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	HBG-081	JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	1	29-nov-17	PARN-3366	<p><b>6. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>6.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-048-HAVV-2017 de 09 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6.2. Informar</b> a los titulares que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC - , se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA, por lo cual habrán se hacerse eventualmente responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p><b>6.3. Informar</b> a los titulares que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 685 de les está prohibido realizar cualquier tipo de actividad minera, dentro del área superpuesta con el ZP- Páramo de TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIU-084	FAUSTINO MERCHAN ANGEL Y WILSON MERCHAN AMEZQUITA	2	29-nov-17	PARN-3367	<p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>7.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de octubre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-045-HAVV-2017 de 08 de noviembre de 2017, el cual</p>



					<p>forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>7.2. Advertir</b> a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>7.3. Informar</b> a los titulares que no se continuará con tramite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 2830 de 27 de octubre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>7.4. Informar</b> a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-083714</b>	<b>ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3368</b> <p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-IDPT-018-2017 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



**8.2. Advertir** al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

**8.3. Informar** al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del párrafo segundo del numeral 2.4 del Auto PARN N° 1115 de 10 de julio de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**8.4. Modificar** el numeral numeral 2.4 del Auto 2756 de 18 de octubre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído, el cual quedará así:

**2.4 Poner en conocimiento del titular** que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y 2014 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2015.

*Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001.*

**8.5. Informar** al titular que la modificación realizada al numeral 2.4 del Auto 2756 de 18 de octubre de 2016, no interrumpe o modifica los términos otorgados en el mismo.

**8.6. Informar** al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IDK-08081</b>	<b>LUIS CRISANTO LOPEZ</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3369</b>	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>9.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-048-JMMG-2017 de 18 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p><b>9.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO Y OTROS	3	29-nov-17	PARN-3370	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1</b> El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> El canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.3</b> La póliza de cumplimiento No. DL 001374 expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A, de acuerdo a lo indicado en lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.4</b> Los Formatos Básicos Mineros Anual 2014, Semestral y Anual 2015, Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, junto con su soporte de pago, de ser el caso, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> El complemento al Programa de Trabajos y Obras específicamente respecto de los siguientes aspectos: Dentro del planeamiento minero no se observan la evaluación de</p>



alternativas para elegir el método de explotación más apropiado, de acuerdo con las condiciones particulares del terreno, adicionalmente no se define el nombre del método de explotación elegido (Bancos ascendentes, descendentes, múltiples, etc...), el plano de labores de preparación y explotación, no se presenta el dimensionamiento de los bancos a escala detallada, No se presenta la georreferenciación de cada uno de los frentes de explotación propuestos.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

**2.4 Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN 3471 de fecha 30 de diciembre de 2016.

**2.5 Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.3 del Auto PARN 0876 de fecha 12 de junio de 2017.

**2.6 Advertir** a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, y Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

**2.7 Remitir** a la Aseguradora de Fianzas S.A, la cual ampara el contrato No.ICQ-08166 mediante la póliza de seguro No. DL 001374, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

**2.8 Informar** a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 000594 de fecha 3 de abril de 2014, relacionado con el no pago por concepto de visita de fiscalización, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente



						al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA YOHANA VARGAS CARO	6	29-nov-17	PARN-3371	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. No aceptar</b> Los pagos de las regalías correspondientes a los trimestres al II y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2016; II de 2014 y I y III de 2015, por cuanto no han sido presentados los formularios de declaración de producción y liquidación correspondientes a dichos periodos.</p> <p><b>2.2. No evaluar</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes al primer semestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, hasta tanto sean allegados los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los mismos periodos.</p> <p><b>2.3. No evaluar</b> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, hasta tanto sean allegados los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los mismos periodos.</p> <p><b>2.4. Tener como no presentados</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio de multa</b> a los señores YESID VARGAS CARO y MARIA YOHANA VARGAS CARO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 1278-15, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><b>2.5.1.</b> Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres al II y IV de los años 2011, 2012, 2013, 2016; II de 2014 y I y III de 2015.</p> <p><b>2.5.2.</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p>



**2.5.3.** Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, los cuales se deberán ser presentados conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

**2.5.4.** El Formato Básico Minero anual de 2016, acompañado de su correspondiente plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.6. Conminar** a los señores YESID VARGAS CARO y MARIA YOHANA VARGAS CARO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 1278-15, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN 001473 de fecha 1 de agosto de 2014 y PARN 1406 de fecha 18 de agosto de 2015, allegando los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías acompañados de su correspondiente comprobante de pago de ser el caso, para el I y III trimestres de 2011, 2012, 2013 y 2016; I, III y IV trimestres de 2014; II trimestre de 2015, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.7. Conminar** a los señores YESID VARGAS CARO y MARIA YOHANA VARGAS CARO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 1278-15, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo segunda del contrato suscrito, allegando al trámite del expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental conforme a las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.8. Conminar** a los señores YESID VARGAS CARO y MARIA YOHANA VARGAS CARO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 1278-15, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN 2796 de fecha 18 de octubre de 2016 y PARN N° 0087 de fecha 1 de febrero de 2017, presentando el informe a través del cual se manifiesten las razones por las cuales, según la visita de inspección realizada el 20 de abril de



2016, no se adelantan labores mineras, pero según lo reportado en regalías, si se está explotando, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

**2.9. Conminar** a los señores YESID VARGAS CARO y MARIA YOHANA VARGAS CARO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° 1278-15, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN 001473 de fecha 1 de agosto de 2014, presentando el pago del valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/cte (\$1.445.708.00), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero requerido mediante comunicación N° 049293 de fecha 1 de diciembre de 2010; el pago del valor de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.051.795.20), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero, programada para el día 22 de junio de 2012, el cual fue requerido mediante Auto N° 0420 de fecha 23 de Mayo de 2012, el pago del valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536.00), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero, programada para el día 18 de mayo de 2011, el cual fue requerido mediante Auto N° 000339 de fecha 19 de abril de 2011 y el pago del valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, Seguimiento y Control al área del título minero, programada para el día 18 de octubre de 2011, el cual fue requerido mediante Auto N° 1082 de fecha 21 de septiembre de 2011, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

**2.10. Remítase** Copia simple a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ – CORPOBOYACA, del presente Acto Administrativo y de los Autos PARN 1406 de fecha 18 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico N° 054 del 20 de agosto de 2015, PARN 2796 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 084 del 21 de octubre de 2016 y PARN N° 0087 de fecha 1 de febrero de 2017, notificado en estado jurídico N° 004 del 2 de febrero de 2017, a través de los cuales se corrió traslado al Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de abril de 2014, de conformidad con los requerimientos del artículo segundo de la Resolución N° 3296 de fecha 10 de octubre de 2016, así como del informe de Visita Técnica PARN-RAHA-019-2016, para su conocimiento y fines pertinentes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE Y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	5	29-nov-17	PARN-3372	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos otorgados a través de los Autos PARN N° 002016 de fecha 9 de agosto de 2014, PARN N° 1307 del 5 de agosto de 2015, PARN N° 2129 de fecha 10 de noviembre de 2015 y PARN N° 0406 de fecha 12 de abril de 2017; pues tal como se puede evidenciar, las obligaciones requeridas en los dos primeros, han sido conminadas en cuanto a su inmediato cumplimiento a través del Auto PARN N° 0406 de fecha 12 de abril de 2017, sin que a la fecha del presente Acto Administrativo se haya dado cumplimiento por parte de los concesionarios; motivo por el cual se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° DK7-111, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de ser el caso, de las regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2017.</p> <p><b>2.2.2.</b> El Formato Básico Minero anual de 2017, acompañado de su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>.</p> <p><b>2.2.3.</b> El pago del faltante de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.173.226,00), por concepto de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área de la concesión, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cumplimiento.</p>



De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.3. Conminar** a los titulares del Contrato de Concesión N° DK7-111, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo segunda del contrato suscrito, allegando al trámite del expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental conforme a las características dadas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.4. Conminar** a los titulares del Contrato de Concesión N° DK7-111, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° GTRN-084 de fecha 13 de julio de 2007 y del Auto PARN N° 000462 de fecha 1 de noviembre de 2013, presentando las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.5. Conminar** a los titulares del Contrato de Concesión N° DK7-111, a fin de que de inmediato se dé cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° GTRN-084 de fecha 13 de julio de 2007 y del Auto PARN N° 000462 de fecha 1 de noviembre de 2013, presentando el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto la constancia de trámite a la misma con una vigencia que no supere los treinta (30) días desde la fecha de su expedición, como quiera que se dará continuidad al procedimiento sancionatorio de caducidad descrito en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.6. No dar continuidad** al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN N° 000462 de fecha 1 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**2.7. No dar continuidad** al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.3. del Auto PARN N° 2129 de fecha 10 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**2.8. Informar** a los titulares y demás interesados en la solicitud de subrogación de los derechos que en vida le correspondían al señor AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, sobre el



						<p>Contrato de Concesión N° DK7-111, que en virtud de las competencias internas de la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolverá lo pertinente en Acto Administrativo posterior, el cual se estará notificando en debida forma.</p> <p><b>2.9. ADVERTIR</b> A los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y/o Explotación hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental los haya facultado para el desarrollo de este tipo de actividades dentro del área del título DK7-111, y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DJB-121</b>	<b>EMPRESA C.. FECOKE DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3373</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.10. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.10.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DJB-121 el pasado primero (01) de agosto de 2017, fue emitido el Informe GSC-189-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 51 a 59. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.11. Mantener la orden de Suspensión</b> de labores de mantenimiento del túnel La Laja, hasta tanto no instale el ventilador principal en la Bocamina del túnel y el equipo multidetector de gases debidamente calibrado, medida impartida a la titular del contrato de Concesión No. DJB-121, en visita de campo realizada el primero (01) de agosto de 2017, plasmada en el informe GSC-189-NOHR-2017.</p>



**2.12. Poner en conocimiento** de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento del Auto PARN-1208 del 01 de junio de 2016, numeral 2.2.2.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.13. Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. DBJ-121, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-189-NOHR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. DJB-121 descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:

**2.13.1.** Una vez desalojada el agua de la mina deberá revisar y rectificar las instalaciones eléctricas, condiciones de sostenimiento, estabilidad de techos de la mina, condiciones atmosféricas que cumplan con las características establecidas de acuerdo al decreto 1886 de 2015.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

**2.14.** Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No



						298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PEREZ DE LOPEZ Y SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO	3	29-nov-17	PARN-3374	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.15. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.15.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00065-15 el día veintiocho (28) de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-011-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 26 a 34. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.16. REQUERIR</b> a la Titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00065-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe GSC-011-OVRS-2017 del 01 de agosto de 2017, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 00065-15, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>2.16.1.</b> Ajustar la geometría del frente 3; frente 1 zona2 y frente 1 zona 3 disminuyendo la altura de los bancos de acuerdo a lo estipulado en el PTI.</p> <p><b>2.16.2.</b> Implementar control de producción del material explotado</p> <p><b>2.16.3.</b> Implementar sistema de drenaje en frentes de explotación y patios de secado.</p> <p><b>2.16.4.</b> Realizar mantenimiento a tolva del molino de material reciclado</p>



- |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  | <p><b>2.16.5.</b> Implementar manual de operaciones, registros de inspección de equipos y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</p> <p><b>2.16.6.</b> Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue el permiso de emisiones atmosféricas</p> <p><b>2.16.7.</b> Allegar soportes de implementación y socialización del SGSST</p> <p><b>2.16.8.</b> Allegar soportes de capacitación al personal PARCIAL</p> <p><b>2.16.9.</b> Implementar sistema de recolección para aceite que derrama la maquina extrusora</p> <p><b>2.16.10.</b> Implementar señalización en frentes de explotación, patios de secado, acopio de material y pocetas de mezclado.</p> <p><b>2.16.11.</b> Realizar en encerramiento de las pocetas de mezclado y reservorios de agua.</p> <p><b>2.16.12.</b> Cubrir con polisombra o geotextil o lo que haga sus veces el trincho para evitar el flujo del material particulado.</p> <p><b>2.16.13.</b> Dotar el botiquín de primeros auxilios</p> <p><b>2.16.14.</b> Llevar a cabo jornadas de orden y aseo al cuarto de repuesto de máquinas.</p> <p><b>2.17.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p> |
|--|--|--|--|--|---|



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIN-151	MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ	3	29-nov-17	PARN-3375	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.18. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.18.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIN-151 el pasado día 09 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-044-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 15 al 23. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.19.</b> Que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.20. Conminar</b> a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al auto 1662 del 15 de septiembre de 2015, numeral 2.3.1, segunda y tercera viñeta.</p> <p><b>2.21. Requerir</b> a los titulares del Contrato de Concesión No.FIN-151, para que en el término de treinta (30) días presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-044-PJBC-2017 del día 09 de agosto de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. FIN-151, descritas en el</p>



						<p>numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p><b>2.21.1.</b> Realizar la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por las labores mineras.</p> <p><b>2.22.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL3-083	SANOHA LTDA	2	29-nov-17	PARN-3376	<p><b>4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.23. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.23.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FL3-083 el pasado diez (10) de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-045-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 28 a 36. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.24. Poner en conocimiento</b> de la titular la causal de <b>CADUCIDAD</b> del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento de los autos PARN-0593 del 13 de abril de 2015, numeral 2.3.1 y Auto PARN-</p>



					<p>1765 del 18 de septiembre de 2015, numeral 2.5.1.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.25. Informar a la titular</b> que deberá realizar lo pertinente con el fin de evitar que continúe los actos de minería ilegal en el Contrato de Concesión FL3-083, toda vez que es responsable de todo lo que ocurra en el área de su título minero.</p> <p><b>2.26. Dar cumplimiento</b> al numeral 2.8., del Auto PARN-0082 del 25 de enero de 2017, y en dicho sentido oficiar a la Procuraduría 2ª Agraria Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Tópaga y a la Fiscalía General de la Nación, por el hecho de minería ilegal.</p> <p><b>2.27. Informar a la titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en el Auto No. PARN-0082 del 25 de enero de 2017.</p> <p><b>2.28.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>00916-15</b>	<b>RODRIGO NARANJO PONGUTA</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3377</b>	<p><b>5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p><b>2.29. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.29.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00916- el veintidós (22) de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-040-JLCR- 2017 del día 26 de septiembre de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 15 a 33. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.30. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.31. Informar al titular</b> que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-0880 del 15 de junio de 2017.</p> <p><b>2.32.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HKN-08071</b>	<b>ALVARO PIÑEROS TORRES</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3378</b> <p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



						<p><b>2.33. Informar al titular:</b></p> <p><b>2.33.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HKN-08071 el día veintiséis (26) de julio, fue emitido el Informe GSC-007-OVRS-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 23 a 30. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.34.</b> Poner en conocimiento de la titular la causal de <b>CADUCIDAD</b> del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u> , específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN- 3203 del 05 de diciembre de 2016, numeral 2.3.3.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.35.</b> La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00598-15</b>	<b>ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3379</b>	<p><b>6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



		TEODOSIA ODRUZ DE CHAPARRO			<p><b>2.36. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.36.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00598-15 el día veinte (20) de septiembre, fue emitido el Informe PARN-038-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios del 01 al 20. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.37. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.38. REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00598-15, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presenten lo siguiente:</p> <p><b>2.38.1.</b> Plano de labores mineras actualizado</p> <p><b>2.38.2.</b> Aclaración del porque se evidencio en el desarrollo de la visita un frente de explotación ya que el titular no cuenta con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente, aunque el frente se encontraba inactivo en el desarrollo de la visita, se evidencia la explotación de dicho frente de explotación recientemente; lo anterior de acuerdo al Informe PARN-038-JLCR-2017.</p> <p><b>2.39. Informar</b> al titular minero que una vez inicie la explotación al área del título minero deberá contar con el SG-SST.</p> <p><b>2.40.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la</p>
--	--	-------------------------------	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EIN-151	MINA PAZ DEL RIO S.A.	2	29-nov-17	PARN-3380	<p><b>7. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.41. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.41.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EIN-151 el pasado 11 de agosto de 2017, fue emitido el Informe PARN-047-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas folios 19 a 27. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.42. Dejar sin efectos</b> el numeral 2.2. del Auto PARN-0095 del 03 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>2.43. Poner en conocimiento</b> de la titular la causal de <b>CADUCIDAD</b> del literal c) de la Ley 685 de 2001, <i>por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente por la inactividad que presenta hace más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de acuerdo a los informes de visita PARN -056-PJBC-2016 del 21 de octubre de 2016 e informe de visita PARN -047-PJBC-2017 del día 11 de agosto de 2017.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



						<p><b>2.44. Informar a la titular</b> que una vez se inicien las labores de construcción y montaje y explotación implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el plan de emergencia, implementar los diseños aprobados en el PTO y Licencia Ambiental aprobados, implementar el decreto 1886 de 31 de septiembre de 2015 por el cual se establece el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p><b>2.45. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EIN-151 mediante la póliza de seguro No 18-43-101006705, expedida el día 25 de octubre de 2017, con vigencia hasta el día 24 de octubre de 2018, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.46.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FCC-101</b>	<b>SANOHA LTDA</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3381</b>	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.47. Informar a la titular:</b></p> <p><b>2.47.1.</b> Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-101 el día diez (10) de agosto 2017, fue emitido el Informe PARN-046-PJBC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 19 a 46, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p><b>2.1. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIO-10F</b>	<b>JOSE VICENTE MORALES TINJACA</b>	<b>2</b>	<b>29-nov-17</b>	<b>PARN-3382</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.48. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.48.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIO-142 el día seis (06) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RHCO-020-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 36 a 62. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1. Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, en razón a que mediante Resolución VSC-000824 del 08 de agosto de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. FIO-142, inscrito en Registro Minero Nacional el día 12 de octubre de 2017, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p>



						<p><b>2.2. Remitir</b> copia del informe PARN-RHCO-020-2017, del seis (06) de octubre de 2017, a la autoridad ambiental Corpoboyaca, , en razón a que según este informe se encontraron dos trabajos mineros realizados por la solicitud de legalización LE3-15531X de los cuales se encuentra uno activo, donde se observó daños ambientales dentro del área del contrato de concesión FIO-142.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A. Y LISANDRO AYALA TIRADO	4	29-nov-17	PARN-3383	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <p><b>2.1.5.</b> El FBM semestral y anual de 2016, ya que se encuentran bien presentados y la información suministrada coincide con la declarada en los respectivos formularios de regalías.</p> <p><b>2.1.6</b> El FBM semestral de 2017, ya que se encuentra bien presentado y la información suministrada coincide con la declarada en el respectivo formulario de regalías</p> <p><b>2.1.7.</b> La póliza de cumplimiento No 1000-1694145-0, emitida por la compañía de seguros</p>



Bolívar, ya que esta cumple con lo establecido en el contrato en virtud de aporte No 00895-15, amparando la vigencia del contrato.

**2.2 Aceptar**

**2.2.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, ya que se encuentran bien liquidados y los precios bases de liquidación se ajustan a los establecidos por la UPME, los pagos fueron cancelados oportunamente y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

**2.2.2** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017 ya que se encuentran bien liquidados y los precios bases de liquidación se ajustan a los establecidos por la UPME, los pagos fueron cancelados oportunamente y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

**2.2.1** El pago allegado por administración e interventoría para el periodo del IV trimestre de 2016, por cuanto se realizaron en los tiempos establecidos y cubren la totalidad de la deuda.

**2.2.2** El pago allegado por administración e interventoría para el periodo I y II trimestre de 2017, por cuanto se realizaron en los tiempos establecidos y cubren la totalidad de la deuda.

**2.2.3** El pago de compensaciones económicas del IV trimestre de 2016, ya que estos se realizaron oportunamente y cubren la deuda

**2.2.4** El pago de compensaciones económicas del I y II trimestre de 2017, ya que estos se realizaron oportunamente y cubren la deuda.

**2.3. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga presentada mediante radicados No 1527 del 02 de mayo de 2011 , radicado No. 8400 del 8 de septiembre de 2011, radicado No 4129 del 2 de noviembre de 2011 , radicado No 838 del 13 de abril de 2012 , radicado No 20139030021392 del 2 de mayo de 2013, radicado No 20145510344492 del 01 de septiembre de 2014, radicado No 20165510122812 del 18 de abril de 2016 y respecto del radicado No.2014-551-0447902 de 07 de noviembre de 2014 y respecto de solicitud de



exclusión del cotitular minero, señor Lisandro Ayala Triano quien falleció el 26 de noviembre de 2000, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 206 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**2.4 Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, una vez se emita pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de prórroga de contrato, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión de actividades y de integración de área y desistimiento de integración de área, de conformidad con las competencias otorgadas mediante resolución 206 de marzo de 2013.

**2.5.** Informar a los titulares que se tendrán por recibido las obligaciones presentadas mediante radicados No 20175500318462 del 11 de febrero de 2017 por la cual se allegó formulario de declaración de administración e interventoría del III trimestre de 2017 y su consignación No 0239350 por valor de \$46.979.958, y radicado No 20175500318472 del 11 de febrero de 2017 por el cual se allegó formulario de declaración de compensaciones del III trimestre de 2017 y su consignación No 0239347 por valor de \$3.301.064, los cuales se evaluarán en próximo acto administrativo.

**2.6 Informar** a los titulares que ya se ha causado las regalías correspondientes para el III trimestre de 2017, la cuales no se han allegado.

**2.7 Informar a los titulares** que se tendrá por recibido la respuesta a los requerimientos del Auto PARN 2803 del 22 de septiembre de 2017 respecto del ajuste al PTI en cuanto a los volúmenes explotados y proyectados y del informe del cumplimiento de la recomendaciones del informe de inspección técnica de seguimiento y control No GSC-200-NOHR-2017 del 4 de septiembre de 2017 los cuales se evaluarán en posterior acto administrativo y serán verificados en próxima visita de fiscalización.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTC MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Mi término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

GESTORA CON ASIGNACIONES DE COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica